



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	MONITORIO
Radicado	05001 40 03 025 <b>2021 00592 00</b>
Demandante	UNITED LOGISTIC SERVICES S.A.
Demandado	LIMPIA MI HOGAR S.A.S.
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL – MONITORIO promovida por UNITED LOGISTIC SERVICES S.A., en contra de LIMPIA MI HOGAR S.A.S., se INADMITE con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Corregirá tanto en el hecho tercero como en la pretensión primera de pago la suma de dinero a la que allí se hace alusión, pues se señala un valor en números y otro en letras (Artículo 82 numerales cuarto y quinto del Código General del Proceso)
2. Explicará claramente en el hecho primero de la demanda cuál fue la relación comercial creada entre UNITED LOGISTIC SERVICES S.A. y LIMPIA MI HOGAR S.A.S., que dio origen a la deuda de la cual depreca su pago, pues de ello no se dice nada al respecto (artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 420 numeral cuarto ibídem).
3. Indicará en los hechos de la demanda qué vínculo tiene COPRESSO S.A.S con la relación comercial celebrada verbalmente entre los extremos procesales.
4. Aportará prueba de haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C. G. del P; toda vez que las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes al tenor de lo normado en el párrafo del artículo 421 del C. G. del P.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería al abogado Gabriel Eduardo Martínez Pinto portador de la T.P. No. 47.584 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido (Artículo 74 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 el Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

SAG + T

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c3fb3fb7c8d52f2c5ece1228ed1b9253ef7111969dae100cf34effd35373da**

Documento generado en 04/02/2022 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**